



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

30 MAR. 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-10557- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 22 de marzo de 2011

Doctor
ARMANDO FARFAN LOPEZ
Titular del Contrato
Concesión No IDR - 08051
Cra 28 No 52 - 32
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16639 el 28 de febrero de 2011, recibido el 28 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Farfán

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de las concesiones mineras No. IDR-08051, en jurisdicción de las veredas El Diamante y La Vega de San Juan, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO ARQUINIO	P.A. = PUNTO 1 DEL POLIGONO						COORDENADAS DEL P.A.			
							1014659.00	1068443.00		
LADO	RUMBO					Distancia Metros, Cinc	COORDENADAS			
	P.A. - 1	S	26	57	17.83		W	1248.64	P.A.	1014659.0
2-3	N	31	44	43.05	W	326.90	2	1013544.0	1067874.0	
4-5	N	57	59	40.62	E	18.86	4	1014169.0	1068264.0	
6-7	N	59	02	10.91	E	17.49	6	1014454.0	1068110.0	
8-9	S	31	38	09.75	E	394.64	8	1014659.0	1068443.0	
10-11	S	58	21	19.20	W	202.03	10	1014106.0	1068784.0	
12-1	S	58	16	49.00	W	701.83	12	1013915.0	1068474.0	





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF11-10557- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16639
T.R.D. 0201.01.01

